PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

Nomenclatura : AS-SM-309-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE

ALCANTARILLADO Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA

HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2609346

Ruc/código : 20610090649 Fecha de envío : 08/09/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA MAVA E.I.R.L. Hora de envío : 11:58:56

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Observamos que los Requisitos para Perfeccionar el Contrato del presente procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 309-2024-MDSM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, en la cual establecen como garantía de fiel cumplimiento del contrato la Carta Fianza. Al respecto, la LEY N° 32077 LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE, que es vigente desde 02 de julio del 2024, la entidad puede optar comunicando su decisión en el Acta de Otorgamiento de la buena pro correspondiente y/o aclarándose en las bases integradas.

En ese sentido, solicitamos otorgar la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar Carta Fianza como garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en el indicado Ley N° 32077, que precisándose en el numeral 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ARTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N°030225 DE CONTRATACIONES DE LA LEY N°030225 DE LA LEY N°030225 DE LA LEY N°030225 DE CONTRATACIONES DE LA LEY N°030225 DE

Se precisa al participante que:

El Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos de Ley Nº 32077

- 3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias.
- 3.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigor de la presente norma, siempre que se cumpla con lo siguiente:
- a) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.
- b) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.
- 3.3 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,
- b) Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.
- 3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de

Fecha de Impresión: 24/09/2024 06:19

Nomenclatura: AS-SM-309-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE

ALCANTARILLADO Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA

HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2609346

Especifico 2.3 a 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N°02¿NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N° 30225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N°030225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N°030225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°02; NUMERAL A.LIBERTAD DE CONCURRENCIA DE LA LEY N°030225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°03025 DE LA LEY N°030225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°03025 DE LA LEY N°030225 DE CONTRATACIONES DEL ANTICULO N°03025 DE LA LEY N

forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

En ese sentido, considerando lo señalado con precedencia y en la medida que la Entidad, como mejor conocedora de las necesidades que pretende satisfacer, decidió aceptar lo solicitado por el participante; en ese sentido el comité de selección decide ACOGER la observación.

Por tanto; cada participante que podrá presentar su Carta Fianza de Fiel Cumplimiento u optar por la retención del fondo de garantía de acuerdo a la Ley N° 32077, articulo 3, por ser REMYPE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

24/09/2024 06:19

Nomenclatura : AS-SM-309-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE

ALCANTARILLADO Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA

HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2609346

Ruc/código : 20531801084 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS UNIDOS BAHUA S.A.C. Hora de envío : 15:45:55

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

A través de las bases de la presente convocatoria, observamos que se ha insertado en las consideraciones de la presentación de ejecución de obra mediante consorcios, aspectos totalmente limitativos y poco viables para lo que demanda la ejecución de obra de tal envergadura; como son: que exclusivamente se consorcien un máximo de dos integrantes y que cada una de estas tengan un porcentaje mínimo de participación mayor al treinta por ciento. En este contexto es menester indicar que el área usuaria, no sustenta con criterio razonable la elaboración dichos parámetros porcentuales; más aún cuando, a la fecha las capacidades máximas de contratación que emite el OSCE son únicamente hasta medio millón de soles; bajo esta línea, el área usuaria inserta dicho requisito de forma incoherente, donde es evidente que limita la libre concurrencia de empresas que inician en esta actividad y que pueden usar el mecanismo del consorcio con otras empresas que tienen experiencia en el rubro; todo esto haría ver un posible direccionamiento a determinadas empresas, y deja de lado a potenciales postores, que se ven limitados de participar; cabe precisar que el principio de libre concurrencia, esgrimido en la ley de contrataciones con el estado establece que: ¿Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores¿. Por lo fundamentado líneas arriba, no resulta coherente y muy por el contrario las consideraciones de los consorciados establecidas, muy por el contrario, representa una restricción evidente, el hecho de consignar solo dos postores y que estos tengan una participación mínima del treinta y uno por ciento; en ese sentido, solicitamos que se amplie el número de consorciado a 3 consorciados y se reduzca la participación mínima de cada integrante del consorcio a 20 por ciento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 14 Literal: f y l Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado; establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De eso modo, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del

Nomenclatura : AS-SM-309-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE

ALCANTARILLADO Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA

HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2609346

Especifico 14 f y l 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe: ¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria. ¿; todo ello en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido ACOGER de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14.

(f) los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio; para el presente caso el número máximo de consorciados es de tres.

(I) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado mayor al veinte por ciento.

(m) la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación; obras similares, deberá ser mayor al cincuenta y cinco por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Fecha de Impresión:

24/09/2024 06:19

Nomenclatura : AS-SM-309-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE

ALCANTARILLADO Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA

HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2609346

Ruc/código : 20604102457 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : EBL ESTRUCTURAS E.I.R.L Hora de envío : 15:50:25

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Se observa que en la base de la presente convocatoria presenta ciertas limitaciones que atentan con el principio de concurrencia establecido en el artículo 2 de la ley de contrataciones del estado.

Dicho esto, nos percatamos que se ha limitado el número de participantes en dicho proceso a solo dos proveedores, más sin embargo la ley de contrataciones con el estado establece que: Las Entidades son las encargadas de promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Además, también dicha ley específica que se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Bajo dichas consideraciones legales, el hecho de consignar solo dos postores pone en falta los principios mencionados anteriormente por lo que solicitamos que se amplie en el número de consorciado con un mínimo de cuatro consorciados con una participación mínima del 20 por ciento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 14 Literal: f y | Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LAL EY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado; establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De eso modo, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe: ¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.¿; todo ello en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido ACOGER de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14.

Nomenclatura : AS-SM-309-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE

ALCANTARILLADO Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA

HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2609346

Especifico 14 f y l 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DE LAL EY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

(f) los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio; para el presente caso el número máximo de consorciados es de tres.

(I) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado mayor al veinte por ciento.

(m) la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación¿, obras similares, deberá ser mayor al cincuenta y cinco por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Fecha de Impresión:

24/09/2024 06:19

Nomenclatura : AS-SM-309-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE

ALCANTARILLADO Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA

HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2609346

Ruc/código : 20600341325 Fecha de envío : 09/09/2024

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA RIVERA AQUINO S.A.C. Hora de envío : 15:53:16

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se precisa que se han incluido en las consideraciones para la presentación de ejecución de obra a través de consorcios ciertos aspectos muy limitativos y poco prácticos, como la restricción de solo permitir un máximo de dos integrantes en el consorcio y que cada uno debe tener al menos el treinta y uno por ciento de participación. Sin embargo, no hay una justificación razonable para estos parámetros, especialmente considerando que las capacidades de contratación actualmente son limitadas a medio millón de soles. Estas restricciones podrían ser interpretadas como un posible direccionamiento a empresas específicas, dejando fuera a potenciales postores que podrían colaborar en consorcio con empresas más experimentadas. En tanto, el principio de libre concurrencia en las contrataciones públicas establece que se debe fomentar el acceso y participación de los proveedores, evitando exigencias innecesarias que limiten la competencia. Por tanto, consideramos que se debería ampliar el número máximo de integrantes en un consorcio a tres y reducir la participación mínima de cada miembro a un 25 por ciento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 14 Literal: f y | Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre la presente observación, resulta menester desprender parte de lo expresado, en el PRONUNCIAMIENTO-N-493-2023-OSCE-DGR; ¿cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva n.º 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado¿ establece lo siguiente:

(¿) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

De lo expuesto, se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación¿.

Del mismo modo; sujetándose a lo prescrito por el Pronunciamiento N° 405-2023-OSCE-DGR; el cual señala: ¿(¿) tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo ¿por tanto ¿ la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. (¿).

De eso modo, del análisis integral del pliego de consultas y observaciones se advierte que la mayoría de postores, solicita una reformulación en las condiciones de los postores; en ese sentido el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento; específicamente al amparo de lo prescrito el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, que prescribe: ¿el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que debe formar parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuraria.¿; todo ello en aras de generar mayor pluralidad de postores y no imponer aspectos o extremos limitativos ha decidido ACOGER de forma parcial la observación y reformular las condiciones de los consorciados de la siguiente manera:

Numeral 14.

Nomenclatura : AS-SM-309-2024-MDSM/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCION DE OBRA: ¿CONSTRUCCION DE RED DE ALCANTARILLADO, CONEXIÓN DOMICILIARIA DE

ALCANTARILLADO Y UNIDADES BASICAS DE SANEAMIENTO (UBS); EN EL (LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO BASICO DEL CASERIO DE CHULLUSH DEL CENTRO POBLADO DE CHALLHUAYACO, DISTRITO DE SAN MARCOS, PROVINCIA

HUARI, DEPARTAMENTO ÁNCASH¿, CON CUI 2609346

Especifico 14 f y l 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 2 DEL TUO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

(f) los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio; para el presente caso el número máximo de consorciados es de tres.

presente caso el numero maximo de consorciados es de tres .

(I) Los consorciados deberán de especificar en la promesa de consorcio las obligaciones contractuales que corresponda a cada integrante, en cuanto se refiere a las obligaciones financieras, administrativas, tributarias y legales; del mismo modo, el porcentaje de participación mínima de cada consorciado mayor al veinte por ciento.

(m) la acreditación de la experiencia del postor se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación ¿, obras similares, deberá ser mayor al cincuenta y cinco por ciento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null